



**FONASA SUR  
DIRECCIÓN ZONAL SUR  
DPTO. CONTRALORÍA**



**RESOLUCIÓN EXENTA 5T N° 11481 / 2021**

**MAT.: DZS\_ APLICA SANCIÓN A PRESTADORA D. PATRICIA ANDREA URRRA MUÑOZ**

**E51979/2021**

**TEMUCO , 14/12/2021**

**VISTOS:**

Lo establecido en los Libros I y II del D.F.L. N° 1, de 2005, el Decreto N° 369 de 1985, ambos del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta N° 277 de 2011 y sus modificaciones, la Resolución Exenta 2G/N° 871 de 2017, la Resolución Exenta N° 7 de 2021, la Resolución Exenta 4A/N°28 de 2019 y sus modificaciones, la Resolución Exenta N°1820 del 2020, todas del Fondo Nacional de Salud; la Resolución N° 07 de 2019, el Dictamen N° 3610 de 2020, ambos de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, durante el año 2021 el Departamento de Contraloría de esta Dirección Zonal, realizó una fiscalización a las cobranzas de la prestadora **D. PATRICIA ANDREA URRRA MUÑOZ** ; respecto de las prestaciones presentadas a cobro en el periodo comprendido entre el 01-09-2019 al 21-09-2021, teniendo como origen el monitoreo interno de sus cobros;

2.- Que, la Fiscalización corresponde a un proceso orientado a comprobar el correcto uso del Seguro Público en materia de financiamiento de las prestaciones de salud en el ámbito de la Modalidad de Libre Elección (MLE);

3.- Que, la prestadora se encuentra inscrita en el Rol de Prestadores de la MLE, en calidad de persona natural, con prestaciones autorizadas del grupo 06, subgrupo 01 del arancel de prestaciones, a contar del 06-11-2017;

4.- Que, la prestadora no presenta procesos de fiscalización anteriores;

5.- Que, del análisis de sus cobranzas se aprecian altos cobros mediante modalidad front prestador, que en promedio sobrepasan el 70% de pago del Fondo de Ayuda Médica (FAM) mensual, para su profesión;

6.- Que, en base a los antecedentes, se seleccionó una muestra a fiscalizar correspondiente a 33 beneficiarios con 144 BAS asociados, que comprenden 3.807 prestaciones, por un monto total fiscalizado de \$ 16.074.680.-

7.- Que mediante resolución exenta 5T N° 8921 del 01-10-2021, despachada por correo electrónico el mismo día, se anuncia fiscalización y solicita la entrega de las fichas clínicas y ordenes médicas, ante visita;

8.- Que, con fecha 01 de octubre de 2021, a las 12:00 hrs. fiscalizadora que lleva el caso, efectúa visita a terreno al lugar de atención señalado en su convenio ubicado en Prieto Norte N° 299 Edificio Medisur – Temuco;

9.- Que de las 33 fichas clínicas solicitadas Ud. no posee ninguna de ellas y de las ordenes solo resguarda 2;

10.- Que, se realizan entrevistas telefónicas a beneficiarios consultándoles:

1.- Reconoce Ud. haber adquirido los programas a través del Sistema fron prestador, (haciéndole envío de información relacionada a fechas, cantidad y montos) Si \_\_\_\_ No \_\_\_\_

2.- Si es negativo diga por favor cuantos adquirió y el valor aproximado que canceló.

Nombre Paciente	Teléfono	Correo electrónico	Declaración
ANA DEL PRADO	9xxxxx	xxxxx@gmail.com	No recuerda sesiones de kinesiología, recuerda 1 sesión de masajes
MARÍA CANDIA	9xxxxx	xxxxx@gmail.com	Sólo 1 de los 4 programas cobrados
MARÍA STUART	9xxxxx	xxxxx@gmail.com	6 de los 10 programas cobrados - algunos sin orden médica
SCARLETT MANCILLA	9xxxxx	xxxxx@hotmail.com	Sólo 15 sesiones (1 ½ programa)

11.- Que, todos los beneficiarios reconocieron haberse atendido con Ud. pero en un número significativamente inferior al cobrado;

12.- Que, mediante resolución exenta 5T N° 9151/2021 de fecha 08 de octubre de 2021, se le suspende transitoriamente el convenio;

13.- Que, a partir de los antecedentes del proceso, se instruyó la formulación de cargos, mediante oficio ordinario 5T N°16065/2021 del 12 de octubre de 2021, en los siguientes términos:

**Cargo N° 1**

**Punto 30.1 letra a, numeral 12.1 letras a), e) y f)** "Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y arancelarias que rigen la Modalidad de Libre Elección; y regulan la aplicación de su Arancel, incluyendo en ellas las Resoluciones dictadas por el Ministerio de Salud y publicadas en el Diario Oficial, además de las Instrucciones que dicte el Fondo Nacional de Salud", al presentar a cobro 3.133 prestaciones por un monto total de \$13.481.840, que no cumplen lo establecido en el punto 12.1 letras a), e) y f) de la norma, ya que no se encontró registros clínicos que respalden la ejecución de las prestaciones de salud efectuadas y presentadas a cobro por la prestadora, donde se registre la historia clínico-médica y otros datos sensibles de los pacientes, que son indispensables para el juicio acabado de la enfermedad actual, y para determinar el otorgamiento de los beneficios de salud contemplados en el Régimen General de Prestaciones de Salud y tampoco se encontró las prescripciones médicas que identifiquen al paciente, consignen el diagnóstico e indiquen la derivación a terapias kinesiológicas.

**Cargo N° 2**

**Punto 30.1 letra b.4.** "Presentación para el cobro o cobro indebido de órdenes de atención de salud y programas de atención de salud, por cobro de prestaciones no efectuadas"; ya que se comprobó mediante declaraciones de 4

beneficiarios que cobró 638 prestaciones del grupo 06 subgrupo 02, por un monto total de \$2.293.800, que adquirieron un número menor al cobrado por la prestadora.

### Cargo N° 3

**Punto 30.1 letra g):** "Presentación para el cobro o cobro indebido de órdenes de atención de salud", al no contar con los registros de respaldo por las prestaciones realizadas, sea este físico o electrónico", ya que no se encontró registros clínicos de 36 prestaciones por un monto total de \$299.040.

14.- Que, el oficio ordinario de cargos 5T N°16065/2021 es remitido vía correo electrónico a la dirección inscrita en su convenio, de acuerdo a lo dispuesto en el Oficio 3610, de 17.03.2020, de la Contraloría General de la República;

15.- Que, cumplido el plazo reglamentario Ud. no hace uso de su derecho a presentar descargos, conforme a lo señalado en el artículo 51 del Decreto Supremo N° 369/85 del Ministerio de Salud;

Por lo tanto, se verifican las siguientes infracciones tipificadas en las Normas Técnico - Administrativas establecidas en Resolución Exenta N° 277/2011 y sus modificaciones, todas del Minsal, infringiendo los siguientes puntos:

- Incumplimiento de las normas legales, al no tener registro clínico ni ordenes médicas que permitan tener un juicio acabado de la enfermedad o motivo de las consultas de los beneficiarios, relacionado con 133 prestaciones.
- Cobro a Fonasa de 638 prestaciones que no efectuó.
- Falta de registro de 36 prestaciones.

Atendido los antecedentes, la Comisión propuso a la autoridad aplicar la sanción de cancelación del convenio MLE que mantiene con el FONASA y aplicar una multa acorde al monto bruto total infraccionado, sanción que este Jefe de Servicio comparte, motivo por el cual dicto lo siguiente:

### RESOLUCIÓN:

1.- **APLÍCASE** a la prestadora **D. PATRICIA ANDREA URRU MUÑOZ**, como consecuencia de los cargos formulados mediante oficio ordinario 5T N°16065/2021 del 12 de octubre de 2021 de este servicio, la sanción de cancelación y el pago de una Multa de 500 U.F., medidas contempladas en el inciso 8° del Art. 143 del D.F.L. N° 1 de 2005 que regula la Modalidad Libre Elección.

2.- **REINTÉGRESE** por la prestadora el valor correspondiente al Fondo de Ayuda Médica (FAM), de las prestaciones objetadas, que equivalen a \$5.019.000.-

Dicho reintegro, deberá efectuarse dentro de un plazo de 15 días desde notificada la presente Resolución, mediante transferencia electrónica a nombre de Fonasa, Rut 61.603.000-0, Banco Scotiabank, Cuenta Corriente 990000636.

El comprobante de la transferencia deberá enviarse al correo electrónico [mgana@fonasa.cl](mailto:mgana@fonasa.cl) c/c [jpalacios@fonasa.cl](mailto:jpalacios@fonasa.cl) y [contraloriamle@fonasa.cl](mailto:contraloriamle@fonasa.cl).

En caso de incumplimiento, por parte de la prestadora, el Fondo Nacional de Salud está facultado para iniciar acciones legales.

3.- **COMUNÍQUESE** al prestador, que por tratarse de multa a beneficio fiscal, el pago debe hacerse efectivo en el sitio web de la Tesorería General de la República, o en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha Tesorería dispone a lo largo del país. Esta acto administrativo será ingresado a la TGR y se generará una cuenta tributaria personal a través del formulario 105, mediante este formulario se debe materializar el pago, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de esta Resolución, debiendo enviar copia del pago realizado al Departamento de Contraloría DZS, a través del correo electrónico [contraloriamle@fonasa.cl](mailto:contraloriamle@fonasa.cl), para el registro del cumplimiento de la medida sancionatoria.

4.- **NOTIFÍQUESE** esta Resolución al prestador, la que se efectuará vía correo electrónico al e-mail inscrito en su convenio, de acuerdo a lo dispuesto en el Oficio 3610 de 17.03.2020 de la Contraloría General de la República, que señala "medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la administración del estado a propósito del brote de Covid-19", la que se considerará notificada desde su despacho.

5.- Atendiendo la sanción establecida, se hace presente el derecho del afectado de presentar un recurso de reclamación en contra de lo resuelto por la presente Resolución, ante el Sr. Ministro de Salud, en un plazo de 15 días corridos desde la notificación de la presente Resolución. Dicho recurso debe ser presentado a través de vía electrónica al correo [recursosmle@minsal.cl](mailto:recursosmle@minsal.cl).

6.- La presente resolución tendrá mérito ejecutivo para todos los efectos legales, una vez que se encuentre a firme.

Anótese, comuníquese y archívese,

"Por orden del Director"



**JAVIER CASTRO PEDRERO**  
DIRECTOR(A) ZONAL SUBROGANTE  
FONDO NACIONAL DE SALUD

JCP / NCJ / JBG / jqs

#### DISTRIBUCIÓN:

D. PATRICIA ANDREA URRU MUÑOZ;  
DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA MLE  
DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA DZS  
DEPARTAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN Y GESTION FINANCIERA DZS  
FISCALIZADORA, [JQUEZADA@FONASA.CL](mailto:JQUEZADA@FONASA.CL)  
OFICINA DE PARTES AFECTO AL ART. 7°, LETRA G), LEY 20.285.

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en [www.fonasa.cl](http://www.fonasa.cl)

xwGJTfhX

Código de Verificación